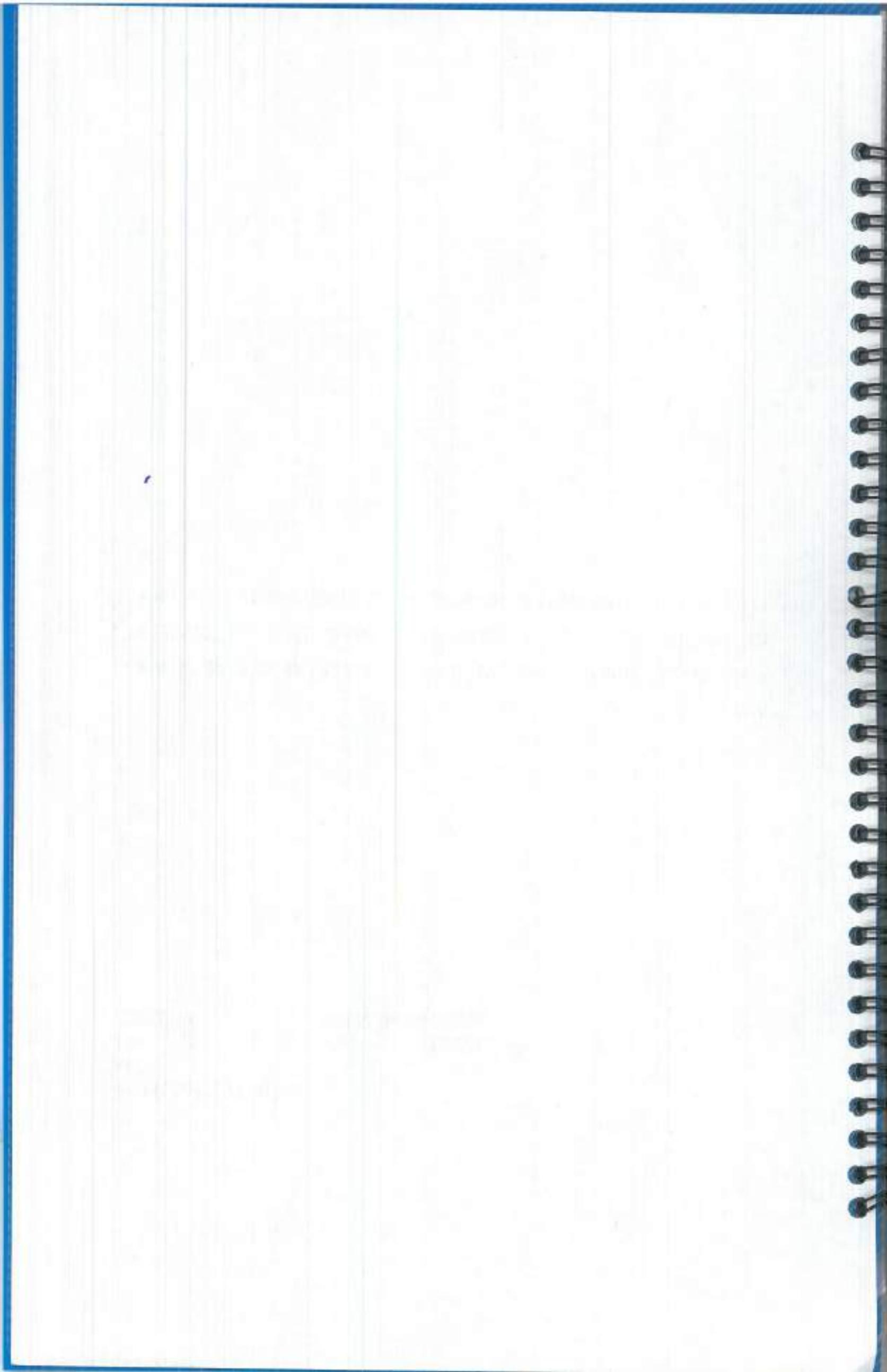


TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO
DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "U CAPITAL",
SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL
VARIABLE.

INSTRUMENTO: 57,225
LIBRO: 1,511
AÑO: 2018
CABV/AMHC/AIGS



LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



57,225

1

INSTRUMENTO CINCUENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO.

LIBRO MIL QUINIENTOS ONCE

— CIUDAD DE MEXICO, a cinco de abril de dos mil dieciocho.

— ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós de esta ciudad, hace constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en el que intervienen los señores FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS y ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ al tenor de los estatutos que por ellos mismo redactados, siguen a la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, otorgada por la Secretaría de Economía, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y de la que relaciono lo siguiente:

— CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO: "A DOS CERO UNO OCHO CERO DOS UNO CINCO UNO CUATRO CINCO UNO CERO NUEVE DOS NUEVE OCHO NUEVE".

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

— CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina "U CAPITAL", denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. DE C.V."

— CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

— CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México, sin embargo, la Sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración, según sea el caso, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales y fijar domicilios convencionales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello entienda cambiado su domicilio social.

— CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto

a).- Fabricar, colocar, comercializar, suministrar cualquier tipo de prefabricados para la construcción, como adocres, blocks, viguetas de alma abierta, viguetas pretensadas, bovedillas de concreto, bovedillas de unicel, adópastos, celosías, fachadas, muros, pisos, losas estructurales, estructuras de acero, estructuras de concreto, escaleras, muros de contención, barandales, maquinaria, tubos de concreto, alcantarillas, postes, barreras de concreto, concretos estampados, columnas, trabes, cestillos, pilas, pilotes, guarniciones, entre otros;

b).- Comprar, vender, adquirir, enajenar, gravar, arrendar, subarrendar o usar en cualquier forma y por cualquier título bienes muebles, inmuebles o prefabricados sin limitación alguna, por cuenta propia o ajena, y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes relacionados con lo anterior, dentro de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, sin restricción o limitación alguna, salvo por los límites establecidos por la Ley de Inversión Extranjera y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Operar como inmobiliaria, pudiendo adquirir, enajenar, explotar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos, y suburbanos y toda clase de derechos reales sobre los mismos.

d).- Construir, desarrollar, promocionar, adquirir, poseer, comprar, vender, fraccionar, arrendar, fideicomitir, dar en comodato, administrar, poseer, constituir regímenes en condominio, hacer corredaje o comercializar bajo cualquier título, así como explotar en cualquier forma toda clase de terrenos, casas, edificios,

condominios, bodegas y en general cualquier clase de bienes inmuebles, conjuntos inmobiliarios comerciales, de vivienda, deportivos y de cualesquier otra clase, actuando por cuenta propia o ajena.

—e).- Comercializar, obras o bienes en propiedad o usufructo o por cualquier situación jurídica, comprar, vender, distribuir, rentar, importar, exportar, producir, y en su caso imprimir, bienes relacionados con el objeto de la sociedad.

—f).- Adquirir, patrocinar, subvencionar, funcionar y sostener todo género de bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones para el logro de los fines mencionados.

—g).- Organizar y participar en escuelas, cursos, clínicas, conferencias, congresos, proyectos y seminarios, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la sociedad.

—h).- Indicar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar o administrar y dirigir establecimientos de alimentos, bebidas y servicios en general.

—i).- Realizar toda clase de promociones y campañas publicitarias permitidas por la ley, así como a través de: anuncios espectaculares, radio, televisión, teléfono, Internet y medios geográficos.

—j).- La explotación, renta y enajenación de franquicias nacionales y extranjeras.

—k).- La prestación de servicios profesionales de consultoría, administrativos, legales, contables y fiscales, así como la impartición de todo tipo de asesorías educativas, mercadotecnia, académicas, financieras, legales, administrativas y contables a personas físicas y morales, además de servicios de alta dirección y administración de empresas, auditorías especiales, auditoria operacional y administrativa, administración turística, administración financiera, servicios, diseño e implantación de sistemas operativos comerciales, administrativos, académicos y educativos.

—l).- Realizar diseños y proyectos de ingeniería y arquitectónicos, además del diseño de interiores y su decoración.

—m).- Construir, fraccionar, edificar, fincar, repisar, pavimentar, hacer instalaciones y estructuras y en general realizar todo tipo de obra civil privada y pública.

—n).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualesquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

—o).- Adquirir bajo cualesquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualesquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales incluyendo cualesquier otro título valor.

—p).- La obtención u otorgamiento de toda clase de financiamiento, préstamos o créditos y la emisión de bonos, papel comercial y cualesquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin el otorgamiento de garantía real, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o garantía personal, incluyendo aval, o bajo cualesquier otro título legal.

—q).- Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar, usar, usufructuar, prestar, enajenar o negociar con bienes muebles o inmuebles de cualesquier naturaleza especialmente, acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, títulos valor, partes sociales, equipos de oficina, equipos de comercio o industria, terrenos urbanos, industriales o comerciales, almacenes, oficinas, tiendas, agencias, sucursales y en general cualesquier clase de bien o efecto que se encuentre dentro del comercio.

—r).- Realizar trabajos de publicidad tales como:

—s).- Diseño, ya sea ésta gráfico, de logotipos, papelería, etiquetas, empaques, anuncios, impresos, folletos, volantes, trípticos, correo directo, anuncios luminosos y espectaculares, desarrollo de sitios y estrategias para Internet, sección amarilla y manuales de identidad geográfica corporativa, así como señalización y comunicación interna y externa.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



57,225

3

- 7).- Campaña (investigación previa, planeación estratégica, diseño, producción (televisión, radio, impresos e internet), ejecución, seguimiento, investigación e impacto de resultados); y —————
- 3) - Estrategia de medios (planificación, estrategias, negociación, contratación y administración); —————
- r)- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsas, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero; —————
- s)- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente, créditos, inversiones, contratos de depósitos de dinero y de otros bienes o fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que la leyes permitan al efecto; así como en los términos anteriores.
- t)- La organización y prestación en el capital de toda clase de empresas, Sociedades o personas físicas; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones prescritas por la Ley. Pudiendo otorgar fianzas y avales a favor de terceros, y en general garantizar obligaciones a cargo de terceros con los cuales tenga o no relaciones de negocios. —————
- f)- El otorgamiento de toda clase de garantía para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de terceros a título oneroso o gratuito. —————
- u)- Representar en calidad de agente, comisionista, mediador, factor, contratista, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras. —————
- v)- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista, o comerciante en general, respecto de su objetivo social. —————
- w)- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general negociar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. —————
- x)- Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dominios y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. —————
- y)- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, renta y la adquisición por cualquier título legal, de todo tipo de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. —————
- z)- La compra, arrendamiento, y/o uso, por cuenta propia o de terceros, de terrenos, edificios, estructuras e instalaciones y de toda clases de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las asociaciones o instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. —————
- aa)- La compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, importación, exportación de toda clase de mercancías que se encuentren en el mercado tanto nacional como extranjero. —————
- bb)- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen personas físicas o morales y delegar en sus funciones y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. —————
- cc)- Prestar servicios de reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación, pago de nóminas, control y manejo de prestaciones, evaluación, registro, organización, supervisión y manejo de las relaciones laborales y demás necesarios para la administración de los recursos humanos de cualquier sociedad.



- dd) Realizar erogaciones que tengan por objeto satisfacer las necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los socios o miembros de la sociedad, tendientes a su superación física, social, cultural, o de cualquier índole, que permitan el mejoramiento de su calidad de vida.
- ee).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y/o representaciones de la sociedad, en cualquier parte del país o el extranjero.
- ff).- La operación de toda clase de franquicias nacionales o extranjeras.
- gg).- Participar como asociante o asociado con personas físicas o con empresas o negociaciones de cualquier naturaleza.
- hh).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objeto social.
- ii).- Prestar y contratar, por cuenta propia o de terceros, servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión y administración con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines.
- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes.
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.
- CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD. La sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la sociedad.
- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin "Cláusula de exclusión de extranjeros"; ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios a los mismos inversionistas y sociedades.
- CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS DE ACCIONISTAS. De conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis, fracción sexta, de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad estarán obligados por las disposiciones de los Convenios de Accionistas que en cualquier momento éstos celebren con la Sociedad o entre ellos.
- En caso de cualquier discrepancia entre lo establecido en cualquier Convenio entre Accionistas y estos Estatutos Sociales en relación a cualquier asunto que de conformidad con el artículo diecisésis, fracción sexta, de la Ley del Mercado de Valores, pueda ser acordada por los Accionistas, prevalecerá el Convenio entre Accionistas.
- Asimismo, los Convenios de Accionistas serán supletorios con respecto a todos los asuntos que no estén expresamente contemplados en los presentes Estatutos Sociales.
- CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) y estará representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones; la parte variable del capital social será ilimitada.
- Todas las acciones representativas del capital social, inclusive cualesquier acciones preferentes, con derechos especiales, sin voto o de voto limitado, serán nominativas y con valor nominal UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una de ellas.
- Las acciones son indivisibles y serán representadas por certificados provisionales o títulos definitivos emitidos para una o varias acciones de cada serie.
- Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán divididas, en principio, en tres series de acciones:
- (i) Las acciones de la Serie "A", representarán el capital mínimo fijo sin derecho a retiro; serán acciones ordinarias, nominativas, que conferirán a sus titulares tanto derechos corporativos como patrimoniales, que serán idénticos para todos sus tenedores. Las acciones Serie "A" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.



57,225

5

— Las acciones de la Serie "A" deberán estar íntegramente suscritas y pagadas, por lo que no podrán en ningún caso ser acciones pagadoras o de tesorería.

— (ii) Las acciones de la Serie "B" representarán la parte variable del capital social; serán acciones ordinarias, nominativas, que conferirán a sus titulares tanto derechos corporativos como patrimoniales, que serán idénticos para todos sus tenedores. Las acciones Serie "B" podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.

— (iii) Las acciones de la Serie "C", representarán la parte variable del capital social; serán acciones ordinarias, nominativas, y sin derecho a voto, de conformidad con lo establecido en el artículo diecisésis, fracción sexta, inciso d, de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, sin que al efecto resulte aplicable el artículo ciento noventa y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que determine, en su caso, la Asamblea de Socios que decrete su emisión conforme a lo establecido en estos Estatutos. Estas acciones también podrán ser suscritas y pagadas por inversionistas mexicanos o extranjeros, indistintamente.

— La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad podrá (i) acordar la creación y emisión de series de acciones distintas a las señaladas en este artículo, debiendo determinar en el acto de su creación los derechos y obligaciones que cada una de dichas series de acciones confieran a sus tenedores pudiendo incluso resolver no otorgar a las mismas derechos de voto en ninguna de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Sociedad u otorgárselo únicamente para resolver determinados asuntos; así como (ii) modificar, de manera enunciativa más no limitativa, el número de acciones de cada una de las series, las características y requisitos de los accionistas que podrán ser titulares de acciones de cada una de dichas series y el número de acciones no suscritas ni pagadas de dichas series que se mantendrán en la tesorería de la Sociedad.

— La Sociedad podrá asimismo emitir acciones de tesorería, en términos del segundo párrafo del artículo doscientos diecisésis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con base en las resoluciones que adopten los Accionistas en la Asamblea en la que se decrete su emisión.

— CLÁUSULA OCTAVA.- ACCIONES. Salvo por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en específico en la cláusula anterior, así como en el o los Convenios de Accionistas que de tiempo en tiempo celebren los accionistas, las acciones de la Sociedad conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores dentro de su respectiva clase o serie, de acuerdo con el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores y el artículo ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior en el entendido de que las acciones de las series "A" y "B" serán las únicas que tendrán derecho a participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas.

— Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones cumplirán con las disposiciones establecidas en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo trece de la Ley del Mercado de Valores, con excepción de la expresión de su valor nominal; y deberán contener tanto el texto íntegro del artículo quinto de estos Estatutos como la leyenda que se transcribe a continuación:

— "Las acciones amparadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones a su transmisión) establecidas en los estatutos Sociales de "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, (y cualquier sucesor o causalitabiente de la misma) y en los Convenios de Accionistas que de tiempo en tiempo se celebren, una copia de los cuales puede ser obtenida en la Sociedad.

— Ninguna transmisión de las acciones representadas por este título será registrada en los libros corporativos y demás registros de la Sociedad, o será efectiva con respecto a la Sociedad, a menos que se

acompañada de la evidencia de haber cumplido con los términos de los Estatutos de la Sociedad y de dichos Convenios de Accionistas." —————

—— Los títulos definitivos podrán amparar una o varias acciones y contendrán cupones numerados de forma consecutiva para el pago de dividendos. —————

—— Mientras que los títulos definitivos no hayan sido emitidos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. —————

—— Los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones llevarán la firma de cualesquier dos miembros del Consejo de Administración. —————

—— La Sociedad podrá emitir acciones distintas de las ordinarias, incluyendo aquellas previstas en los artículos ciento doce y ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y trece, fracción tercera, de la Ley del Mercado de Valores. —————

—— Adicionalmente, las acciones podrán tener impuestas restricciones, de cualquier naturaleza, a su transmisión de propiedad o derechos, o que conlleven causales de exclusión como accionistas de la sociedad, o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del artículo trece, fracciones primera y segunda, de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de acciones de cada serie o clase establecerá las características y derechos concedidos a los tenedores de las acciones objeto de dicha emisión y, a falta de especificación, se entenderá que las acciones son ordinarias. —————

—— En caso de robo de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. —————

—— CLÁUSULA NOVENA. REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen. —————

Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, misma inscripción que deberá ser efectuada por el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que dicha transmisión se hubiere notificado éste. La Sociedad sólo considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas, por lo que, sólo las personas cuyos nombres aparezcan en dicho registro podrán ejercer los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones. —————

—— CLÁUSULA DÉCIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital social podrá ser aumentado por aportaciones adicionales de los accionistas, por la admisión de nuevos accionistas, por capitalización de primas, reservas o pasivos y en los demás casos permitidos por la ley. —————

—— Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —————

—— El capital social podrá disminuirse para absorber pérdidas, amortizar acciones, reembolsar capital, por liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, por el ejercicio del derecho de retiro de los accionistas, liberación a los accionistas de cualquier pago adeudado a la Sociedad, como resultado de la recompra que haga la Sociedad de sus propias acciones y en los demás casos permitidos por la ley. —————

—— Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o por reembolso a todos los accionistas se harán proporcionalmente entre todas las acciones de la serie que corresponda, sin necesidad de cancelar las acciones correspondientes. —————



57,225

7

— Todo aumento o disminución del capital social se realizará de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, en los Convenios entre Accionistas que se celebren, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores.

— Todos los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones del capital social mínimo fijo tendrán que adoptarse mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y todos los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social tendrán que adoptarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La misma Asamblea, según corresponda, fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.

— Todo aumento o disminución al capital social de la Sociedad deberá asentarse en el Libro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— En caso de que el capital social sea aumentado por nuevas aportaciones o capitalizaciones, solo los accionistas de la misma Serie, gozarán del derecho preferente para suscribir y pagar el aumento de capital, en proporción a su participación en esa Serie.

— En caso de que algún accionista perteneciente a una Serie no ejerciere su derecho para suscribir las acciones correspondientes a dicha Serie con motivo de un aumento de capital, estas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que determine la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento de capital, o en los términos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea para dicho efecto a los accionistas de cualquier otra Serie, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser inferior a aquel al cual hubieran sido ofrecidas a los accionistas pertenecientes a la Serie en la cual se vaya a realizar el aumento para suscripción y pago.

— CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. La propiedad de todas las acciones emitidas por la sociedad, se transmitirá mediante el endoso y entrega del título respectivo y su registro en el libro de registro de acciones de la sociedad, o por cualquier otro medio legal. Cualquier enajenación de acciones de las series mencionadas, se sujetará a las siguientes reglas:

— I.- Para que cualquier accionista pueda enajenar total o parcialmente las acciones de que es titular, deberá recibir ya sea de un tercero o de cualquier otro accionista de la sociedad (el Oferente), una oferta (la Oferta) que contenga, cuando menos, el número de acciones que desea adquirir del accionista que reciba la oferta (el Receptor), el precio que se pretenda pagar por cada acción, la dirección del Oferente y la forma y fechas de pago del precio. La Oferta tendrá una validez de cuarenta y cinco días hábiles computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta.

— II.- El Receptor, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido la Oferta, entregará al Consejo de Administración el original de la Oferta y sus miembros estarán a cargo de su custodia hasta que la enajenación de acciones se lleve a cabo; el Presidente o el consejero que lo sustituya en caso de ausencia (el Consejero) entregará copia de la Oferta a los demás accionistas de la sociedad en sus últimos domicilios registrados en el libro registro de acciones de la sociedad, dentro de los tres días hábiles siguientes:

— III.- Los accionistas, una vez que hayan recibido la copia de la Oferta, elegirán cualquiera de las opciones que a continuación se mencionan, debiendo comunicar al Consejero, qué opción eligen dentro de los siete días hábiles de recibidas las copias de la Oferta, en el entendido de que el Receptor solamente tendrá la opción referida en el número III.I que sigue:

— III.I. OPCIÓN DE VENTA COMPARTIDA.- Los accionistas podrán optar por enajenar al Oferente el número de acciones que a prorrata les corresponda, a fin de que el número de acciones a enajenar por los

accionistas que ejerzan esta opción, sea igual al número de acciones indicado en la Oferta. A efecto de determinar cuántas acciones enajenará cada uno de los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, el Administrador General Único, o el Consejo de Administración las prorratearán conforme al siguiente procedimiento:

— III.II. Se considerará como el cien por ciento, la suma de la totalidad de las acciones de que sean titulares el o los accionistas que ejerzan esta opción y el Receptor.

— III.III. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción y al Receptor correspondan, dividiendo el número de acciones de que sean titulares cada uno de ellos, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número III.I anterior.

— III.IV. Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción de Venta Compartida, incluido el Receptor, enajenarán al Oferente.

— III.V. **OPCIÓN AL TANTO.**- Los accionistas podrán optar por comprar del Receptor, el número de acciones referido en la Oferta. De ser varios los accionistas que ejerzan esta opción el número de acciones de la Oferta se dividirá, a prorrata entre los accionistas que ejerzan la Opción al Tanto, conforme al siguiente procedimiento:

— III.V.I. Se considerará como el cien por ciento, la suma de la totalidad de las acciones de que sea o sean titulares el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto;

— III.V.II. Se calculará el porcentaje que al o a los accionistas que ejerzan esta opción corresponda, dividiendo el número de acciones de que sean titulares, entre la cantidad equivalente a la suma referida en el número III.V.I anterior.

— III.V.III. Dicho porcentaje se aplicará al número de acciones indicado en la Oferta, obteniéndose así el número de acciones que el o los accionistas que elijan la Opción al Tanto, adquirirán del Receptor.

— III.VI. **OPCIÓN DE PERMANENCIA.**- Los accionistas podrán optar por no enajenar ni comprar acciones, conforme a los números III.I o III.II anteriores.

— IV. El accionista que no indique por escrito al Consejero dentro del plazo de siete días hábiles, que opción escogió, se entenderá que escogió la opción de permanencia.

— V. Una vez que el Consejero haya recibido las respuestas de los accionistas en el sentido de cual opción escogieron, el Consejo de Administración procederá a determinar la manera de llevar a cabo la enajenación de acciones conforme al procedimiento que se menciona en los numerales V.I, V.II, y V.III siguientes, debiéndolo comunicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes (i) al Receptor; (ii) al Oferente y; (iii) a los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida o la Opción al Tanto.

— V.I Si existe al menos un accionista que haya elegido la Opción al Tanto, éste adquirirá de todos los accionistas que hayan elegido la Opción de Venta Compartida, el número de acciones que a cada uno les corresponda enajenar en el precio y fechas de pago expresados en la Oferta; Si son más de uno, los accionistas que eligen la Opción al Tanto, se dividirán entre éstos las acciones de los accionistas que escogieron la Opción de Venta Compartida, conforme se estipula en los números III.V.I, III.V.II y III.V.III anteriores.

— V.II Si no existe accionista alguno que elija la Opción al Tanto, los accionistas y el Receptor que elijan la Opción de Venta Compartida, enajenarán sus acciones al Oferente, en el precio y fechas de pago estipulados en la Oferta, en los porcentajes que a cada uno corresponda conforme se determina en los números III.V.I, III.V.II y III.V.III anteriores.

— V.III. Para el caso de que todos los accionistas de la sociedad, excluyendo al Receptor, escogen la Opción de Permanencia, o bien, no escogen opción alguna, el Consejo de Administración deberá celebrar una reunión a junta: (i) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido, por conducto del Consejero, las comunicaciones del o los accionistas que decidan hacerlo respecto de la opción que elijan, o bien; (ii) dentro de los cinco días hábiles siguientes a que venza el plazo mencionado en el número III anterior, para el caso de que uno o más accionistas no entreguen la comunicación respectivo de la opción que elijan. El



57,225

9

Consejo de Administración reunido en sesión, deberá forzosamente escoger una de las siguientes opciones: (i) designar a un tercero distinto del Oferente, a efectos de que adquiera las acciones del Receptor en los términos de la Oferta; (ii) o bien determinar que el Receptor venda sus acciones al Oferente, en los términos de la Oferta, en cuyo caso el Consejo de Administración entregará el original de la Oferta al Receptor. La determinación del Consejo de Administración deberá comunicarse al Receptor dentro de los dos días hábiles siguientes.

— VI.- La venta de acciones conforme a lo estipulado en la presente cláusula deberá hacerse en los términos de la Oferta; cualquier disminución en el precio o cambio en las fechas de pago, anulará el procedimiento previsto en esta cláusula debiéndose iniciar nuevamente.

— VII.- La venta o enajenación de acciones realizada de manera distinta a lo estipulado en la presente cláusula, será nula, y no producirá efecto legal alguno.

— VIII.- El procedimiento de venta o enajenación de acciones, previsto en la presente cláusula, no será necesario si la venta de acciones es aprobada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— IX.- El procedimiento previsto en esta cláusula de los estatutos sociales, también se aplicará en el caso en que un accionista quiera vender la totalidad o parte de sus acciones, en cuyo caso en sustitución de la Oferta, dicho accionista notificará al Consejo de Administración el precio y demás condiciones en que está dispuesto a vender la totalidad o parte de sus acciones, en el entendido de que si ninguno de los accionistas se interese en adquirir estas acciones, será necesario contar con la Oferta. Los accionistas titulares de la misma serie a la que pertenezcan las acciones que se deseen enajenar, tendrán a priorato, derecho de preferencia, frente a los demás accionistas de la sociedad, para adquirir las acciones del accionista Oferente, debiendo para ello seguirse el procedimiento indicado en esta cláusula.

— X.- La presente cláusula deberá transcribirse íntegramente en los títulos de acciones que la sociedad emita.

— CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen y a falta de designación, por el Consejo de Administración.

— Las Asambleas de Accionistas serán Generales o Especiales, y las Generales, podrán ser, a su vez, Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales y Especiales serán celebradas siempre en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.

— Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha indicada por el Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día correspondiente, así como cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere la cláusula décima sexta de estos Estatutos Sociales (quórum especiales) y el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, incluyendo aquellas que traten sobre aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social.

— Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Ordinarias.

— CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas sólo podrán ser convocadas por el Presidente, el Secretario o cualesquiera dos Consejeros del Consejo de Administración, a solicitud de cualquier accionista de las Series "A" o "B", que sea titular del diez por ciento del capital social suscrito y pagado, de conformidad con lo establecido en el artículo diecisés, fracción III (tres romano) de la Ley del Mercado de Valores y con lo establecido en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y por el o los Comisarios, de conformidad con el artículo ciento sesenta y seis, fracción VI (seis romano), de la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.

— Lo anterior será interpretado en toda caso en el entendido de que, ninguna de las acciones de cualquier serie distinta a la Serie "A" y de la Serie "B" tendrá derecho de voto en las Asambleas Generales de Accionistas, ni Ordinaria ni Extraordinaria.

— Los títulos de acciones pertenecientes a cualquier serie distinta a la Series "A" y "B" no tendrán tampoco derecho a convocar a ningún tipo de Asamblea, más que a las de su serie.

— Las personas que convoquen a una Asamblea de Accionistas ya sea General o Especial, enviarán la convocatoria respectiva por escrito y debidamente firmada a cada accionista con derecho a voto en dicha Asamblea al domicilio que aparezca registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, mediante correo certificado, correo pre-pagado u ordinario con acuse de recibo o facsímile o correo electrónico con una confirmación de transmisión, con al menos quince días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día correspondiente y publicada de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— No será necesaria una convocatoria en caso de que todas las acciones de la Sociedad de la serie correspondiente con derecho a voto estén presentes al momento de la votación.

— Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula será nula, salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto.

— CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por un representante legal que cuente con poder general o especial o mediante simple carta poder.

— Sólo serán admitidos en las Asambleas de Accionistas de cada serie, los accionistas con derecho a voto de dicha serie que están debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo en lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales.

— CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, por la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se encuentren representadas en la Asamblea.

— Las Asambleas Especiales de Accionistas serán presididas por la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se encuentren representadas en la Asamblea.

— El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas Generales y Especiales de Accionistas y, en su ausencia, lo hará la persona que sea elegida por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto en circulación que se encuentren representadas en la Asamblea.

El Presidente de la Asamblea nombrará de entre los presentes a uno o más Escrutadores, quienes determinarán la existencia o falta de quórum, y contarán los votos emitidos por los accionistas cuando el Presidente de la Asamblea así lo requiera.

— CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- QUORUM Y VOTACIONES. Sólo las acciones de la Serie "A" y de la Serie "B" se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las Asambleas Generales de Accionistas.



57,225

11

— Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, si se encuentran representadas en dicha Asamblea cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad.

— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representadas en dicha Asamblea cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad y, en el caso de segunda o ulterior convocatorias, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán consideradas legalmente instaladas si cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación de la Sociedad se encuentra representado en dicha Asamblea.

— Las resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas y en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán válidas únicamente si fueran aprobadas por cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

— En las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias sólo tendrán derecho a voto las acciones de la serie "A" y "B". En las Asambleas Generales Ordinarias las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos de los presentes y en las Asambleas Generales Extraordinarias por las dos terceras partes de las acciones de las series "A" y "B".

— En las Asambleas Especiales sólo tendrán derecho a voto las acciones correspondientes a la serie a que éstas se refieran.

— QUORUM ESPECIALES. Las siguientes resoluciones, que son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, requerirán del voto favorable de la totalidad de los accionistas:

— (ii) La aprobación de cualquier resolución sobre la disolución y liquidación de la Sociedad;

— (iii) La modificación a los Estatutos de la Sociedad o cualquier documento relacionado con su constitución, incluyendo sin limitación, en relación a cualquier decisión para realizar una oferta pública de acciones o valores representativos de acciones de la Sociedad;

— (iv) La autorización o emisión de cualquier clase o serie de acciones o valores;

— (v) La fusión o consolidación de la Sociedad con cualquier otra Sociedad;

— (vi) La venta o arrendamiento de todos o de cualquier porción substancial de los activos de la Sociedad, con excepción de lo contemplado en el plan de negocios de la Sociedad o en el presupuesto para dicho año;

— (vii) La cancelación o recompra de cualesquier acciones en circulación de la Sociedad;

— (viii) La declaración de dividendos u otras distribuciones por parte de la Sociedad;

— (ix) Las modificaciones al plan de negocios de la Sociedad;

— (x) Que la Sociedad incurra en deudas por dinero tomado en préstamo que excede los montos contemplados por el Plan de Negocios de la Sociedad;

— (xi) La solicitud de concurso mercantil hecha de manera voluntaria por la Sociedad o cualquier petición de quiebra;

— (xii) El otorgamiento de poderes para llevar a cabo cualesquier de las acciones señaladas anteriormente en representación de la Sociedad (en la medida en que las acciones correspondientes puedan ser realizadas por la Sociedad).

— CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTAS DE ASAMBLEA Y RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Para efectos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea de Accionistas serán válidas si fueran aprobadas

por el voto unánime de los Accionistas con derecho a voto, cuando dichas resoluciones consten por escrito y sean firmadas por todos los Accionistas.

— Las Actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de los Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de la Asamblea serán transcritas en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.

— De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del Acta, la lista de asistencia, de las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y de los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del consejo de Administración, estados financieros y otros documentos relevantes.

— Cuando no sea posible transcribir algún Acta de Asamblea o las resoluciones de Accionistas adoptadas por unanimidad fuera de Asamblea en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, dicha Acta será protocolizada ante Notario Público en México.

— Las Actas de todas las Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de aquellas Asambleas que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por las personas que hubieren sido designadas como Presidente y Secretario de dicha Asamblea.

— CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

— El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los cuales serán nombrados por mayoría simple de los Accionistas de la Serie "A".

— Por el solo hecho de su designación, el Presidente del Consejo de Administración, será el delegado de dicho organismo, para ejecutar sus resoluciones, sin que para ello requiera de resolución especial alguna.

— Cada miembro suplente del Consejo de Administración tendrá el derecho de asistir a las Sesiones del Consejo de Administración y votar sólo en ausencia del miembro Propietario respecto del cual fue nombrado como suplente.

— Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo de Administración serán cubiertas por sus respectivos suplentes. Tanto los miembros del Consejo de Administración como sus suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— Cada accionista o grupo de accionistas que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital de la Sociedad con derecho a voto o con voto restringido o limitado, tendrán derecho a nombrar a un Consejero Propietario y su respectivo Suplente en los términos del artículo 16 (dieciséis), fracción primera de la ley del Mercado de Valores.

— Todos los miembros del Consejo de Administración, tanto propietarios como suplentes, durarán en sus cargos hasta en tanto las personas designadas para sustituirlos no tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente.

— El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea de Accionistas, durará en su cargo mientras no sea removido del mismo y será el encargado de cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Accionistas y el Consejo de Administración.

— El Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas designarán un Secretario y un Pro-Secretario que podrán o no ser miembros del Consejo de Administración.

— El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración, de las Asambleas de Accionistas, de las resoluciones tomadas por los Accionistas o el Consejo de manera unánime fuera de Asamblea o sesiones, respectivamente, y de otros documentos corporativos de la sociedad y deberá mantener los expedientes y correspondencia del Consejo.

— Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia, remoción o de otra forma, llegare a existir o se diere una vacante en el Consejo de Administración, que no pueda ser ocupada por el consejero suplente que haya sido designado, la persona o personas facultadas para designar conforme a estos Estatutos al consejero cuya muerte, incapacidad, retiro, renuncia o despido causó dicha vacante, podrá designar a otro



57,225

13

individuo para que ocupe dicho puesto y actúe como miembro en el Consejo de Administración. Los Accionistas de las Series "A" y "B" deberán hacer su mejor esfuerzo para que las vacantes sean ocupadas tan pronto como sea razonablemente posible.

— CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cualquier consejero propietario o suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por acuerdo de la mayoría de los accionistas de la serie "A" y "B".

— CLÁUSULA VIGÉSIMA. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente o el Secretario o un Comisario o por dos miembros del Consejo.

— El Consejo de Administración deberá celebrar por lo menos una sesión cada tres meses o en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 5 (cinco) días de anticipación, en una ubicación a ser determinada en la convocatoria respectiva.

— Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por escrito entregado personalmente a todos los Consejeros Propietarios, con por lo menos cinco días laborales de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Dicha notificación especificará el lugar y la hora de sesión, así como el orden del día de la misma; sin embargo, la no especificación de un orden del día no será una limitación para que el Consejo de Administración celebre la sesión.

— No se requerirá convocatoria cuando todos los Consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes.

— El Consejo de Administración deberá reunirse en el domicilio social; sin embargo, si el Consejo así lo determina, podrá reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar en México o el extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros fuera de la República Mexicana serán por cuenta de la Sociedad.

— Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración deberán registrarse en el Libro de Registro de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por todos los Consejeros que estuvieren presentes, o en caso de estar expresamente autorizado por una resolución adoptada en la Sesión del Consejo correspondiente, únicamente por el Presidente y el Secretario. Un expediente será abierto por cada Sesión del Consejo en donde se integren y guarden las Actas o las resoluciones unánimes, del Consejo de Administración, las convocatorias, en su caso, y los documentos puestos a consideración de la Sesión de Consejo.

— Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas, será necesaria la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes, para constituir quórum.

— Si dicho quórum no está presente dentro de los sesenta minutos posteriores a la hora señalada para la sesión, la sesión se pospondrá y el Presidente del Consejo de Administración deberá volver a agendar la sesión para ser celebrada dentro de un periodo de entre dos y diez días hábiles posteriores.

Excepto por la aprobación de las Decisiones Importantes de la Sesión del Consejo (según dicho término se define más adelante), las resoluciones serán tomadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, sean propietarios o suplentes, en una sesión del Consejo de Administración debidamente instalada en la cual exista quórum.

— Las siguientes resoluciones del Consejo de Administración requerirán del voto unánime de los miembros del Consejo de Administración (las "Decisiones Importantes de la Sesión de Consejo"):

- (i) La compra, adquisición o el arrendamiento con el carácter de arrendatario por parte de la Sociedad de cualquier activo (incluyendo sin limitación, cualquier negocio o valores o bienes muebles o inmuebles), distintos a: (a) activos de inversión, o inversiones u otros activos contemplados en el plan de negocios de la Sociedad o el presupuesto para dicho año, o (b) cualquier compra, adquisición o arrendamiento de activos en el curso ordinario de negocios contemplados en el plan de negocios de la Sociedad.
- (ii) La aprobación de cualquier presupuesto que tomando en su totalidad sea materialmente inconsistente con el plan de negocios de la Sociedad.
- (iii) Que la Sociedad incurra en cualquier adeudo por dinero tomado en préstamo, materialmente superior a las cantidades contempladas en el plan de negocios de la Sociedad.
- (iv) La celebración por parte de la Sociedad de cualquier operación (o serie de operaciones) (incluyendo préstamos), con cualquier Accionista Serie "A" o "B" o cualquier Afiliado de dicho Accionista o miembro de la familia, funcionario, consejero o empleado de dicho Accionista o Afiliado.
- (v) La decisión de realizar una oferta pública de acciones o valores representativos de acciones de la Sociedad.
- (vi) El establecimiento por parte de la Sociedad de un plan de opción para adquirir acciones.
- (vii) La aprobación de cualquier transmisión de acciones.
- (viii) El otorgamiento de poderes para llevar a cabo cualquiera de las acciones *unnumeradas* anteriormente en representación de la Sociedad (en la medida en que las acciones correspondientes puedan ser llevadas al cabo por la Sociedad).

—Las resoluciones tomadas fuera de una sesión del Consejo de Administración por voto unánime de todos los miembros propietarios (o suplentes) del Consejo, serán válidas y legalmente adoptadas siempre y cuando se confirmen por escrito y estén firmadas por todos sus miembros propietarios o suplentes.

—Sujeto a los demás términos de estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá crear comités ejecutivos, de compensación, de auditoría y cualesquier otros comités que determine; y dichos comités tendrán facultades y poderes que el Consejo de Administración les otorgue; sin embargo, en ningún momento dichos comités tendrán facultad de resolver sobre ninguna de las resoluciones especificadas en la presente cláusula de estos Estatutos Sociales (Decisiones Importantes de la Sesión de Consejo).

—**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Sujeto a cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos Sociales o a lo que determine la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá los siguientes poderes y facultades:

—A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

—(i)- Para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, (ii) Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, (iii) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, (iv) Para transigir, (v) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, (vi) Para absolver y articular posiciones, (vii) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la demandante, (viii) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario, (ix) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aun en el juicio de amparo, (x) Para representar a la demandante en las diligencias de vernatos, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes, (xi) Para ceder bienes, recusar, recibir pagos, negociar y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley.

—B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de



57,225

15

los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejercite el mandato, con facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin que se comprenda como acto de administración, la facultad de enajenar los bienes de la Sociedad. —————

— C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad expresaamente facultado para representar a ésta pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y de excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante en la sociedad en la calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. —————

— Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales; podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitarse toda clase de acciones, excepciones, defensas, y reconvenencias, comprometiérsese en árbitros y arbitradores. —————

El apoderado ejercitara las facultades a que aluden los párrafos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. —————



— D- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA FIRMAR CHEQUES Y HACER TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN CONTRA DE LAS MISMAS y para designar a las personas que puedan girar contra las mismas.

— E- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejerza el mandato, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

— F- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

— G- FACULTAD PARA GRAVAR Y DAR EN GARANTÍA LOS BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.

— H- FACULTAD para realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad.

— I- FACULTAD para nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

— J- FACULTAD para ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Accionistas.

— K- FACULTAD para representar a la Sociedad cuando ésta tenga interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o participaciones de las mismas, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier evento posterior.

— L- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES DENTRO DE SUS FACULTADES, para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, sin que esto implique la facultad para que las personas a quienes se otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En términos del artículo décimo tercero, fracción sexto, de la Ley de Mercado de Valores, ni los Consejeros de la Sociedad ni cada uno de sus respectivos suplentes serán responsables por decisiones adoptadas o acciones tomadas en cumplimiento de sus funciones, excepto cuando dichas decisiones sean adoptadas o dichas acciones sean tomadas por dichos Consejeros y cada uno de sus respectivos suplentes, intencionalmente y con mala fe o constituyan conscientemente acciones ilegales de conformidad con las leyes aplicables.

La Sociedad indemnizará, defenderá y mantendrá a salvo, en la forma más amplia permitida por la ley, a los Consejeros de la Sociedad y a cada uno de sus respectivos suplentes de y en contra de todos y cualquier reclamación, responsabilidad, obligación, pérdidas, costos (incluyendo costas judiciales), gastos (incluyendo costos de investigación y defensa, así como honorarios y gastos de abogados, contadores y peritos), incrementos en primas de seguros o ajustes retroactivos de primas, sanciones, multas, sentencias y daños, que deriven o en que se incurran (incluyendo cantidades pagadas en conciliación) (conjuntamente "Períldas") que deriven de decisiones adoptadas o no adoptadas o acciones tomadas o no tomadas en el cumplimiento de sus funciones, a menos que exista una sentencia judicial que haya causado ejecutoria, que establezca que dicho consejero o suplente, ha actuado de mala fe o en forma fraudulenta.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMISARIOS. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, los cuales podrán tener sus respectivos suplentes si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— Los accionistas tenedores de acciones que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto o con voto restringido o limitado o sin derecho a voto en los términos del artículo diecisésis, fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, tendrán en todo el tiempo el derecho de designar a un Comisario.



57,225

17

— No será necesario que el (los) Comisario(s) y su(s) suplente(s) sean accionistas de la Sociedad y durará(n) en su cargo hasta que la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) tome(n) posesión de su(s) cargo(s).

— El (los) Comisario(s) podrá(n) en cualquier tiempo solicitar al Secretario del Consejo de Administración, que expida copias certificadas del Acta de cualquier Asamblea de Accionistas o Sesiones del Consejo de Administración.

— El (los) Comisario(s) tendrá(n) las facultades y obligaciones impuestas por el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUCIÓN. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisario(s) de la sociedad no tendrán la obligación de garantizar el desempeño de sus actividades.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de que como consecuencia de una divergencia de opinión o controversia suscitada entre los accionistas, (i) la sociedad no pueda administrarse u operarse, o no pueda cumplir razonablemente con el objeto social para el que fue constituida, (ii) se presente un empate en las resoluciones que deben adoptarse en las asambleas de accionistas o en el Consejo de Administración o (iii) se presente una situación en la cual no se alcancen las mayorías requeridas para tomar dichas resoluciones, los accionistas contarán con un plazo de 10 (diez) días hábiles durante el cual conducirán entre ellos, negociaciones de buena fe para llegar a una solución del conflicto planteado o para adoptar la resolución que corresponda sobre el asunto en cuestión.

— Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, sin que los accionistas hubieren llegado a un acuerdo, cada grupo de accionistas en conflicto designará un representante común para que, en su nombre y representación, trate de superar el desacuerdo. Dichos representantes contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles durante el cual conducirán negociaciones de buena fe para superar el desacuerdo.

Si pasado el plazo indicado en el párrafo anterior, los representantes designados por cada grupo de accionistas en conflicto no han logrado superar el desacuerdo, se estará en la presencia de un "Desacuerdo Insuperable", en cuyo caso, cada grupo de accionistas en conflicto nombrará un representante común y la totalidad de los accionistas en conflicto desde ahora y en forma irrevocable e incondicional, se otorgan reciprocamente una opción para comprar o vender todas sus respectivas acciones de la sociedad, de acuerdo con el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones indicado en las cláusulas siguientes, al cual los accionistas, por el hecho de tener esta calidad, aceptan y se someten de manera expresa e incondicional.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES. Todos los accionistas de la sociedad, por el simple hecho de serlo, aceptan a estar y pasar por la transferencia obligatoria de acciones, en los términos que se establecen en estos estatutos, entendiéndose que han otorgado su consentimiento expreso por el simple hecho de ser o de adquirir, por cualquier título, una o varias acciones de la sociedad. Este consentimiento expreso deberá ser trascrito en los títulos que representen las acciones de la sociedad.

— El procedimiento de transferencia obligatoria de acciones procederá y será aplicable, cuando se esté ante la presencia de un Desacuerdo Insuperable, cuando así lo solicite el representante común de cualquiera de los grupos de accionistas en conflicto.

— En todo caso, el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

— A.- Quedarán afectas a dicho procedimiento la totalidad de las acciones de los grupos de accionistas en conflicto;

— B.- Una vez iniciado el procedimiento, no podrá ninguna de las partes en conflicto disponer de sus acciones hasta en tanto no termine el mismo y durante dicho procedimiento quedarán obligadas a mantenerlas libres de todo tipo de gravámenes, reservas, afectaciones o limitaciones.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLICITUD PARA LA TRANSFERENCIA OBLIGATORIA DE ACCIONES. Cuando exista un Desacuerdo Insuperable y se presente una solicitud para iniciar el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones (la "Solicitud"), el representante común de la parte solicitante (la "Parte Solicitante") deberá dirigirla por escrito, por cuenta y cargo exclusivo de la "Parte Solicitante", a la Institución Fiduciaria que ésta libremente elija.

— I. Dicha Solicitud contendrá los siguientes requisitos:

— II. El Desacuerdo Insuperable de que se trate;

— III. La identificación de él o los grupos de accionistas en conflicto y el número de acciones de que es titular cada grupo;

— IV. El nombre y domicilio del representante común de la contraparte a la cual se dirija la Solicitud; en el entendido que el representante común podrá ser una persona física o moral, pero que forzosamente deberá designar su domicilio dentro de la Ciudad de México;

— V. La oferta incondicional e irrevocable de vender todas las acciones de que sea titular la Parte Solicitante o de comprar todas las acciones a la parte a la que se dirija la "Solicitud" (la "Parte Receptora"), a opción de esta última y;

— VI. El precio de contado y en efectivo ofrecido por la Parte Solicitante para vender o comprar las acciones, el que será igual para ambos supuestos.

— VII. La Parte Solicitante acompañará a su Solicitud la totalidad de los títulos que amparen la totalidad de las acciones de la que son titulares todos los accionistas del grupo en conflicto que representa, junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los accionistas de dicho grupo, con facultades suficientes para enajenar y endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes, documentos todos ellos que serán recibidos en depósito por el Depositario; para los efectos de realizar la transferencia obligatoria. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Receptora, en el entendido que si la Parte Receptora está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor del representante común de la Parte Receptora. Asimismo, la Parte Solicitante acompañará a la Solicitud el precio ofrecido en efectivo, el cual será invertido por el Depositario en instrumentos de renta fija y de inmediata realización.

— VIII. Dentro de los cinco días hábiles a partir de la fecha en que el Depositario reciba la Solicitud, notificará por conducto de notario y con acuse de recibo al representante común de la Parte Receptora, que se ha iniciado en su contra un proceso de transferencia obligatoria de acciones, requiriéndole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación, comparezca ante el Depositario a depositar la totalidad de los títulos que amparen la totalidad de las acciones del grupo en conflicto que representa junto con un poder notarial especial e irrevocable a favor del Depositario, otorgado por todos los titulares de las acciones del grupo en conflicto que representa, con facultades suficientes para endosar en propiedad dichas acciones en los términos dispuestos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para celebrar los contratos de compraventa de acciones de que se trate, en representación de sus poderdantes, como acto previo e imprescindible a la notificación de la Solicitud. El poder expresará que el endoso sólo se hará a favor de la Parte Solicitante, en el entendido que si la Parte Solicitante está conformada por más de una persona, el endoso se realizará a favor representante común de la Parte Solicitante.

— IX. Contra el depósito de las acciones y del poder notarial citado por la Parte Receptora, el Depositario le notificará la Solicitud a la Parte Solicitante, recabando acuse de recibo, en el entendido de que la Parte Receptora dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que le fue notificada la Solicitud, para decidir si: (i) compra todas las acciones de que fuere titular la Parte Solicitante o, (ii) le vende la

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



57,225

19

totalidad de sus propias acciones a la Parte Solicitante, en ambos supuestos al precio de contado ofertado en la Solicitud.

— IV. Si transcurriera dicho plazo sin que la Parte Receptora manifieste cuál es la operación elegida por ella, se entenderá que optó por vender la totalidad de las acciones de su clase, en cuyo caso, la Parte Solicitante deberá comprarlas al precio ofertado en la Solicitud.

— V. Si la Parte Receptora decide adquirir las acciones de la Parte Solicitante, lo deberá comunicar por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el párrafo tercero que antecede y deberá acompañar a dicho escrito y entregar al Depositario el precio por la compra de las acciones, mediante cheque de caja o certificado por una institución de crédito de nacionalidad mexicana, emitido a nombre de: (i) la Parte Oferente, si dicha Parte Oferente es una sola persona; o (ii) el representante común de la Parte Oferente, para el caso en que dicha Parte Oferente sean más de una persona; en cuyo caso, el Depositario hará entrega:

— VI. A la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona de: (i) Las acciones adquiridas de la Parte Oferente, debidamente endosadas a favor de la Parte Receptora; (ii) Los contratos de compraventa que amparen la enajenación de las citadas acciones; (iii) Una copia del poder otorgado al Depositario por la Parte Oferente; (iv) Las acciones depositadas por la Parte Receptora y; (v) El poder conferido al Depositario por la Parte Receptora y;

— VII. A la Parte Oferente o al representante común de la Parte Oferente, en caso de que dicha Parte Oferente sea más de una persona: (i) El precio pactado por la enajenación de las acciones, depositado por la Parte Receptora y; (ii) El monto del depósito en efectivo que la Parte Oferente acompañó a la Solicitud, equivalente al precio de las acciones, adicionado de los rendimientos que hubiere generado la inversión de ésta depósito en efectivo, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

— VI. Si la Parte Receptora decide vender sus acciones lo notificará por escrito al Depositario dentro del plazo indicado en el inciso III (tres romano) que antecede o bien, en caso de que se entienda que vendió sus acciones en los términos indicados en el inciso IV (cuatro romano) que antecede, el Depositario hará entrega:

— VII. A la Parte Receptora o al representante común de la Parte Receptora, en caso de que dicha Parte Receptora sea más de una persona el precio depositado por la Parte Oferente y;

— VIII. A la Parte Oferente o al representante común de la Parte Oferente, en caso de que dicha Parte Oferente sea más de una persona: (i) Las acciones adquiridas de la Parte Receptora, debidamente endosadas a favor de la Parte Oferente; (ii) Los contratos de compraventa que amparen la enajenación de las citadas acciones; (iii) Una copia del poder otorgada al Depositario por la Parte Receptora; (iv) Las acciones depositadas por la Parte Oferente; (v) El poder conferido al Depositario por la Parte Oferente y; (vi) Los rendimientos que hubiere generado la inversión del depósito en efectivo que realizó la Parte Oferente, con lo cual se tendrá por cumplimentado y concluido el procedimiento de transferencia obligatoria de acciones.

— VII. El Administrador General Único, o en su caso, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración realizarán los asientos que correspondan en el Libro de Registro de Acciones, en consecuencia de la conclusión de la transferencia obligatoria de acciones.

— VIII. En el caso de que la sociedad esté integrada por sólo dos accionistas, la parte que haya resultado la parte compradora (la Parte Compradora), designará a un tercero que adquiera cuando menos una de las acciones objeto de la transferencia obligatoria de acciones, para cumplir con el número mínimo de accionistas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO. La parte de una controversia que incumple con cualquiera de los pasos del procedimiento de la transferencia obligatoria de acciones previsto en los presentes estatutos, pagará a su contraparte una pena convencional para resarcirla de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiere ocasionarle, cuyo monto será igual al cincuenta por ciento del precio ofrecido por la Parte Solicitante en el procedimiento que corresponda (indicado en la respectiva Solicitud), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y será pagada en los siguientes casos:

— A.- Por el grupo de accionistas, en conflicto que no designe al representante común indicado en la cláusula Trigésima de estos estatutos;

— B.- Por la Parte Receptora a favor de la Parte Solicitante, en caso de que la Parte Receptora (por si o por conducto de su representante común) no comparezca ante el Depositario a depositar, y efectivamente deposité, la totalidad de la clase de acciones de dicha clase, junto con el poder notarial respectivo, en los términos y condiciones indicados en el inciso III (tres romano) de la cláusula que antecede; para efectos de claridad, la pena se generará a cargo de la Parte Receptora en caso que cualesquiera de los accionistas del grupo en conflicto que integran la Parte Receptora no depositó (por si o por conducto de su representante común) ante el Depositario la totalidad de sus acciones o no otorgue el poder notarial respectivo a favor del Depositario, para el endoso en propiedad y venta de sus respectivas acciones;

— C.- Por la Parte Compradora a favor de la Parte Vendedora, en caso de que la Parte Compradora no deposite con el Depositario total y oportunamente el precio ofrecido en los términos indicados en el inciso V (cinco romano) de la cláusula que antecede.

— Si la Parte Receptora o la Parte Compradora están compuestas por más de una persona, la responsabilidad que surja para el pago de las penas convencionales aquí pactadas será una responsabilidad solidaria que es asumida por los accionistas integrantes de cada Parte, de conformidad con lo establecido en el artículo mil novecientos ochenta y ocho y siguientes del Código Civil para el Distrito Federal. Desde ahora las Partes acuerdan en señalar la totalidad de sus respectivas acciones, como garantía del cumplimiento de la obligación de pago de la pena convencional que les fuere aplicable, según sea el caso, conforme a los supuestos contemplados en la presente cláusula.

— CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA. Salvo que se establezca de otra forma en la ley aplicable, el ejercicio fiscal durará doce meses naturales, comenzando el primero de enero de cada año y terminando el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad haya sido constituida o sea liquidada, que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente.

— Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.

— Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Accionistas señale, que no deberá ser menor al cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando la suma de las cantidades depositadas en dicho fondo sea menor al mínimo requerido por la ley aplicable. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará conforme a lo acordado por la Asamblea de Accionistas o en los Convenios de Accionistas.

— CLÁUSULA TRIGÉSIMA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS. De las utilidades netas de cada ejercicio social, según los estados financieros, se harán las siguientes aplicaciones por la Asamblea de Accionistas:

— (i) Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado.



57,225

21

—(ii) Del remanente, se levará la suma necesaria para pagar a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias; los dividendos, en su caso, fueron decretados por acuerdo de Asamblea.

—(iii) El saldo si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea.

—Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones, y hasta por el monto de sus aportaciones.

—**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en las fracciones primera y quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—En el caso de que la sociedad se hubiere disuelto y entrado en estado de liquidación, se estará a las resultas de esta última, sin que se apliquen los procedimientos para la solución de las controversias a que se refieren las cláusulas vigésima quinta a vigésima octava de los estatutos sociales.

—Declarada la disolución de la Sociedad esta será puesta en liquidación. La Asamblea de Accionistas, siempre con el voto afirmativo de los accionistas de las series "A" y "B" deberá elegir uno o más liquidadores, quienes en dicho caso deberán actuar conjuntamente.

—La Asamblea de Accionistas siempre con el voto afirmativo de los accionistas series "A" y "B" fijará al (os) liquidador(es) el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s), así como la retribución que habrán de recibir si existe.

—El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones de que sean titulares, de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECOMPRA DE ACCIONES.** De conformidad con el artículo diecisiete de la ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, aún cuando estas correspondan al capital mínimo fijo, en los siguientes términos y condiciones:

—(a) La adquisición o compra de acciones propias se realizará previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y al valor que determine para tal efecto del Consejo de Administración, con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

—(b) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase.

—(c) Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago por el Consejo de Administración sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de acciones propias o de acciones de tesorería, requieran resolución de la Asamblea de Accionistas.

—(d) Lo previsto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable respecto de las acciones de tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en este Artículo.

—**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE.** Estos Estatutos Sociales se regirán por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

—**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**



— PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

— FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS, VEINTICINCO MIL ACCIONES de la serie "A", con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

— ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ, VEINTICINCO MIL ACCIONES de la serie "A", con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

— TOTAL- CINCUENTA MIL ACCIONES, de la serie "A", con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

— Los comparecientes manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que suscriben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

— SEGUNDA.- Los accionistas de "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan confiar la administración de la sociedad a un CONSEJO DE ADMINISTRACION, el cual queda integrado de la siguiente manera:

— MIEMBRO ————— CARGO —————

— ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ ————— PRESIDENTE —————

— FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS ————— SECRETARIO —————

— El Consejo de Administración antes designado, para el ejercicio de sus funciones gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo VIGESIMO PRIMERO de los estatutos sociales.

— TERCERA.- Los accionistas de "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan nombrar como COMISARIO de la sociedad al señor MARIANO AGUILAR ALVAREZ.

— CUARTA.- Se acuerda otorgar a los señores ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ, un PODER GENERAL, con las siguientes facultades:

— a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

— De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

— I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

— II.- Para transigir.

— III.- Para comprometer en árbitros.

— IV.- Para absolver y articular posiciones.

— V.- Para hacer cesión de bienes.

— VI.- Para rehusar.

— VII.- Para recibir pagos.

— VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

— IX.- Para conciliar y en su caso, suscribir el convenio correspondiente, en los juicios orales, ya sean estos de naturaleza civil o mercantil.

— b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

— c).- PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



57,225

23

— d) PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de acuerdo a lo establecido en los artículos nueve y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, para que en nombre y representación de la sociedad pueda suscribir, ejecutar, girar, otorgar, endosar, aceptar, y garantizar todo tipo de títulos de crédito.

— e) PARA OTORGAR NUEVOS PODERES GENERALES O ESPECIALES, así como revocar uno y otros, incluyendo esta facultad.

EJERCICIO.- Las facultades otorgadas en los incisos a) y b) podrán ser ejercitadas de manera individual y por lo que respecta a las facultades conferidas en los incisos c), d) y e) las deberá ejercitar de manera conjunta, con el Consejo de Administración.

QUINTA.- Se acuerda otorgar al señor FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS, un PODER GENERAL, con las siguientes facultades:

a) PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en arbitrios.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

VIII.- Para conciliar y en su caso, suscribir el convenio correspondiente, en los juicios orales, ya sean estos de naturaleza civil o mercantil.

b) PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

SEXTA.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo.

YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me asegure de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada Ley, mismo que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet



"<http://www.notaria22.com.mx/>," por lo que con la firma del presente instrumento, los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

— IV.- Que explique a los comparecientes el contenido del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, el cual transcribe a continuación:

— "ART. 2554.- En todos los poderes generales para platos y cobijas hasta que se diga que se otorgó con tales las facultades generales y las específicas que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna."

— "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."

— "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones o fin de defenderlos."

— "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos anteriores mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".

— Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen".

— V.- Que explique a los comparecientes el contenido del artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual transcribe a continuación:

— "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o efectación que pudiera causar el uso indebido o un autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y

— II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haga efectivo el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

— Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social".

— VI.- Que advierte a los comparecientes que deberá acreditarme dentro de los treinta días siguientes a la firma de esta escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad que por este acto se constituye en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

— VII.- Que me fue exhibida copia de la Cédula de Identificación Fiscal de los ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ y FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS, mismas que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C".

— VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

— ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, casado, arquitecto, y con domicilio en calle Reynosa número diecisiete, interior quinientos dos, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, código postal cero seis mil cien, en y declara que su Registro Federal de Contribuyentes es: "OAGA OCHO SIETE CERO OCHO DOS CERO NP SEIS" y que su Clave Única de Registro de Población es: "OAGA OCHO SIETE CERO OCHO DOS CERO HDFLNN CERO CERO".

— FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, casado, arquitecto, con domicilio en Cruz Verde número ciento ochenta y seis, colonia Lomas Quirbrada, delegación Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, código postal diez mil, y declara que su Registro Federal de Contribuyentes es "COCF SIETE NUEVE CERO OCHO DOS NUEVE BL TRES" y su Clave Única de Registro de Población es "COCF SIETE NUEVE CERO OCHO DOS NUEVE HDFRSD CERO SEIS".

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



57,225

25

— IX.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento y que lo relacionado e inserto en el mismo, concuerda lo que en ellos consta y a los cuales me remito.

— X.- Que leido y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el dia cinco de abril de dos mil dieciocho, mismo momento en que lo autorizo.

Doy Fe.

— Firma de los señores ANGEL ANDRES OLAVARRIETA GONZALEZ y FEDERICO CORDOVA CASTELLANOS.

— ARTURO TALAVERA AUTRIQUE. — Firma.

— El Sello de Autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS:

NOTA UNO:

CON LA(S) LETRA(S) "D" y "E", AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO LOS DOCUMENTOS EN QUE COMPRUEBAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ORIGINADOS POR EL MISMO.

DOY FE

CIUDAD DE MEXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

— ARTURO TALAVERA AUTRIQUE. — Rúbrica.

— ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA CONSTANCIA DE "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTICINCO PAGINAS UTILES.

CIUDAD DE MEXICO, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO

DOY FE

CARMEN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "CARMEN".



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Inscripción vía web inmediata

20180011703000VK

Número Único de Documento

**SE TOMO RAZON DE LOS
DATOS DE INSCRIPCION**

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME

Nombre/Denominación razón social

N-2018041986

"U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSION DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI

Fecha y hora

Solicitante

201800117030

25/05/2018 01:35:26 T.CENTRO

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento

Tipo de documento

57225

Escritura

Fedadario / Autoridad

Arturo Talavera Autrique

ACTOS INSCRITOS

FME

Formas precodificadas

Nombre acto

Fecha de ingreso

N-2018041986

M4-Constitución de Sociedad

Constitución de sociedad
mercantil

25/05/2018 01:35:26

T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.

Fecha

Importe

N° 20372530

25/05/2018 01:35:02 T.CENTRO

\$2,549.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Jose Luis Flores Granados

Firma

3c8a3b4f8fd5b204627d58296594bc6896bed0e3

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180525183526.0404Z

Q1vvp1mrHTjeSM43X00sJtgBzJ3pkGjoxwRMs5Fd1o4ypyelr7DeifouqjqiGY8En5EBowbmLwlgp54W
zseK29K3LQA+sJRhQWbckREkDqMQPd755fPqqa+RhybePDgHFTc2UP2dnv-
rsyWWhE16mQgjtG55KB20GE6mBVn4xRgDhXgqrDu32HmNMr1dakH2Rt2CeDU
=xTjn6R0pE8a9uOkx9fSmphymmt2NCasQs1jcrEmWjAkGVRPV3mo27Es6z4nmdegFas3jy9ylBpczyM
+nQYH+nRokTMfl1og5FC0GQ==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio



Ciudad de México

Inscripción vía web inmediata

20180011703000VK

Número Único de Documento

DE TOMO RAZÓN DE LOS
DATOS DE INSCRIPCIÓN

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados

>21494585_yqrWkkys0K8tDBnGq/nV2yLGtq8=|
QrqQlzdVXRbk7ugaAumBkGmnZ/hBEqtocM6X8/74MdWPsgbq7WU6X5W93S6mPu5qMNnxlFE37h0iSzoF/CjvT
+ptYWZd76SMiepUQa2AOeN6oCiaZ1W41vynGq57m
+mgcTS16bd32CMDNiZxsmzHiy1*G2kMrQrquSMwQnjZqtZTcu4mprPliePZefRvjHzfb8RhaXjGYvdWlvAG4BJFGH
+soyPSJiCMg7ORO+CFczVsqbsfkvxndOJTJPEedo7EFY7miV9LcPy56Bz+EeFQkk4qEST1IN1UOPvk
+nZnB4ARbo7izzsUW9GI7i7p/cULbm28LPCLeNERD48g==

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

2018001170300VK

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable SI No

Por instrumento No. 57225 Libro: 1511

De fecha: 05/04/2018

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Arturo Talavera Autrique No. 122

Estado: Ciudad de México Municipio: Álvaro Obregón

Se constituyó la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

'U CAPITAL', SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Con duración NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

Domicilio en: Ciudad de México

Entidad Ciudad de México Municipio No Definido/No Consta

Objeto social principal

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: a).- Fabricar, colocar, comercializar, suministrar cualquier tipo de prefabricados para la construcción, como adocretos, blocks, viguetas de alma abierta, viguetas pretensadas, bovedillas de concreto, bovedillas de unicel, adopastos, celosías, fachadas, muros, pisos, losas estructurales, estructuras de acero, estructuras de concreto, escaleras, muros de contención, barandales, maquinaria, tubos de concreto, alcantarillas, postes, barreras de concreto, concretos estampados, columnas, trabes, castillos, pilas, pilotes, guarniciones, entre otros. b).- Comprar, vender, adquirir, enajenar, gravar, arrendar, subarrendar o usar en cualquier forma y por cualquier título bienes muebles, inmuebles o prefabricados sin limitación alguna, por cuenta propia o ajena, y realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes relacionados con lo anterior, dentro de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, sin restricción o limitación alguna, salvo por los límites establecidos por la Ley de Inversión Extranjera y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. c).- Operar como inmobiliaria, pudiendo adquirir, enajenar, explotar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos, y suburbanos y toda clase de derechos reales sobre los mismos. d).- Construir, desarrollar, promocionar, adquirir, poseer, comprar, vender, fraccionar, arrendar, fideicomitir, dar en comodato, administrar, poseer, constituir regímenes en condominio, hacer corredaje o comercializar bajo cualquier título, así como explotar en cualquier forma toda clase de terrenos, casas, edificios, condominios, bodegas y en general cualquier clase de bienes inmuebles, conjuntos inmobiliarios comerciales, de vivienda, deportivos y de cualesquier otra clase, actuando por cuenta propia o ajena. e).- Comercializar, obras o bienes en propiedad o usufructo o por cualquier situación jurídica, comprar, vender, distribuir, rentar, importar, exportar, producir, y en su caso imprimir, bienes relacionados con el objeto de la sociedad. f).- Adquirir, patrocinar, subvencionar, funcionar y sostener todo género de bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones para el logro de los fines mencionados. g).- Organizar y participar en escuelas, cursos, clínicas, conferencias, congresos, proyectos y seminarios, nacionales e internacionales, relacionados con las actividades de la sociedad. h).- Indicar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar o administrar y dirigir establecimientos de alimentos, bebidas y servicios en general. i).- Realizar toda clase de promociones y campañas publicitarias permitidas por la ley, así como a través de: anuncios espectaculares, radio, televisión, teléfono, Internet y medios geográficos. j).- La explotación, renta y enajenación de franquicias nacionales y extranjeras. k) - La prestación de servicios

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

profesionales de consultoría, administrativos, legales, contables y fiscales, así como la impartición de todo tipo de asesorías educativas, mercadotecnia, académicas, financieras, legales, administrativas y contables a personas físicas y morales, además de servicios de alta dirección y administración de empresas, auditorias especiales, auditoria operacional y administrativa, administración turística, administración financiera, servicios, diseño e implantación de sistemas operativos comerciales, administrativos, académicos y educativos. l).- Realizar diseños y proyectos de ingeniería y arquitectónicos, además del diseño de interiores y su decoración. m).- Construir, fraccionar, edificar, fincar, repisar, pavimentar, hacer instalaciones y estructuras y en general realizar todo tipo de obra civil privada y pública. n).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. ñ).- Adquirir bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales incluyendo cualquier otro título valor. o).- La obtención u otorgamiento de toda clase de financiamiento, préstamos o créditos y la emisión de bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin el otorgamiento de garantía real, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o garantía personal, incluyendo aval, o bajo cualquier otro título legal. p).- Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar, usar, usufructuar, prestar, enajenar o negociar con bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza especialmente, acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, títulos valor, partes sociales, equipos de oficina, equipos de comercio o industria, terrenos urbanos, industriales o comerciales, almacenes, oficinas, tiendas, agencias, sucursales y en general cualquier clase de bien o efecto que se encuentre dentro del comercio. q).- Realizar trabajos de publicidad tales como: 1).- Diseño, ya sea ésta gráfico, de logotipos, papelería, etiquetas, empaques, anuncios, impresos, folletos, volantes, trípticos, correo directo, anuncios luminosos y espectaculares, desarrollo de sitios y estrategias para Internet, sección amarilla y manuales de identidad geográfica corporativa, así como señalización y comunicación interna y externa; 2).- Campaña (investigación previa, planeación, estratégica, diseño, producción (televisión, radio, impresos e Internet), ejecución, seguimiento, investigación e impacto de resultados); y 3).- Estrategia de medios (planificación, estrategias, negociación, contratación y administración). r).- Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsas, aseguradoras, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra clase de entidad financiera del país o del extranjero. s).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente, créditos, inversiones, contratos de depósitos de dinero y de otros bienes o fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que la leyes permitan al efecto, así como en los términos anteriores. t).- La organización y prestación en el capital de toda clase de empresas, Sociedades o personas físicas, dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones prescritas por la Ley. Pudiendo otorgar fianzas y avales a favor de terceros, y en general garantizar obligaciones a cargo de terceros con los cuales tenga o no relaciones de negocios. t).- El otorgamiento de toda clase de garantía para garantizar obligaciones o instrumentos de deuda propios o a cargo de terceros a título oneroso o gratuito. u).- Representar en calidad de agente, comisionista, mediador, factor, contratista, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras. v).- Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista, o comerciante en general, respecto de su objetivo social. w).- Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar y en general negociar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos. x).- Obtener, registrar, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, dominios y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. y).- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, renta y la adquisición por cualquier título legal, de todo tipo de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases. z).- La compra, arrendamiento, y/o uso, por cuenta propia o de terceros, de terrenos, edificios, estructuras e instalaciones y de toda clases de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. aa).- La compraventa, distribución, representación, comisión, consignación, importación, exportación de toda clase de mercancías que se encuentren en el mercado tanto nacional como extranjero. bb).- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen personas físicas o morales y delegar en sus funciones y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. cc).- Prestar

Registro Público de Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

servicios de reclutamiento, selección, contratación, adiestramiento, capacitación, pago de nóminas, control y manejo de prestaciones, evaluación, registro, organización, supervisión y manejo de las relaciones laborales y demás necesarios para la administración de los recursos humanos de cualquier sociedad. dd) Realizar erogaciones que tengan por objeto satisfacer las necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los socios o miembros de la sociedad, tendientes a su superación física, social, cultural, o de cualquier índole, que permitan el mejoramiento de su calidad de vida. ee).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y/o representaciones de la sociedad, en cualquier parte del país o el extranjero. ff).- La operación de toda clase de franquicias nacionales o extranjeras. gg).- Participar como asociante o asociado con personas físicas o con empresas o negociaciones de cualquier naturaleza. hh).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objeto social. ii) - Prestar y contratar, por cuenta propia o de terceros, servicios técnicos de consultoría, asesoría, dirección, supervisión y administración con todo tipo de empresas y sociedades, celebrando y suscribiendo los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes. La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

Capital social mínimo

50,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
FEDERICO ANGEL ANDRES	CORDOVA OLAVARRIETA	CASTELLANOS GONZALEZ	Mexicana			25000	serie "A"	1.0	25,000.00
						25000	serie "A"	1.0	25,000.00

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Sujeto a cualquier otra disposición contenida en estos Estatutos Sociales o a lo que determine la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá los siguientes poderes y facultades: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza el mandato. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i).- Para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, (ii) Para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, (iii) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo, (iv) Para transigir, (v) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley, (vi) Para absolver y articular posiciones, (vii) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante, (viii) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objecar las del contrario, (ix) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aun en el juicio de amparo, (x) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes, (xi) Para ceder bienes, recusar, recibir pagos, negociar y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley. B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejerza el mandato, con facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad, sin que se comprenda como acto de administración, la facultad de

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

enajenar los bienes de la Sociedad. C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para que como representante legal de la Sociedad expresamente facultado para representar a ésta pueda actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y de excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante en la sociedad en la calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, artículo dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerza el mandato; podrá contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrá constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, podrá otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal Federal; podrá recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso amparo, y desistirse de unos y otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y ejercitarse toda clase de acciones, excepciones, defensas, y reconvenencias, comprometerse en árbitros y arbitrajes. El apoderado ejercitara las facultades a que aluden los párrafos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. D.- PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA FIRMAR CHEQUES Y HACER TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN CONTRA DE LAS MISMAS y para designar a las personas que puedan girar contra las mismas. E.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal donde se ejerza el mandato, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. F.- PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito G.- FACULTAD PARA GRAVAR Y DAR EN GARANTÍA LOS BIENES O ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. H.- FACULTAD para realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la Sociedad. I.- FACULTAD para nombrar y remover a gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar o revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones. J.- FACULTAD para ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Accionistas. K.- FACULTAD para representar a la Sociedad cuando ésta tenga interés o participación en otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o participaciones de las mismas, ya sea en el momento de su constitución o en cualquier evento posterior. L.- PODER PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES DENTRO DE SUS FACULTADES, para revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, sin que esto implique la facultad para que las



Registro Público de
Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

personas a quienes se otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ANGEL ANDRES	OLAVARRIETA	GONZALEZ		PRESIDENTE
FEDERICO	CORDOVA	CASTELLANOS		SECRETARIO

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ANGEL ANDRES	OLAVARRIETA	GONZALEZ		<p>un PODER GENERAL, con las siguientes facultades: a)- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y seis del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera encubierta y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en arbitrios. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para hacer cesión de bienes. VI.- Para reclamar. VII.- Para recibir pagos. VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. IX.- Para conciliar y en su caso, suscribir el convenio correspondiente, en los juicios orales, ya sean estos de naturaleza civil o mercantil. b)- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. c)- PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. d)- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CREDITO, de acuerdo a lo establecido en los artículos nueve y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, para que en nombre y representación de la sociedad pueda autorizar, ejecutar, girar, otorgar, endosar, aceptar, y garantizar todo tipo de títulos de crédito. e)- PARA OTORGAR NUEVOS PODERES GENERALES O ESPECIALES.</p>

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FEDERICO	CORDOVA	CASTELLANOS		<p>así como revocar uno y otros, incluyendo esta facultad.</p> <p>EJERCICIO.- Las facultades otorgadas en los incisos a) y b) podrán ser ejercitadas de manera individual y por lo que respecta a las facultades conferidas en los incisos c), d) y e) las deberá ejercer de manera conjunta, con el Consejo de Administración.</p> <p>un PODER GENERAL, con las siguientes facultades: a).- PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial; pero sin que comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus comitátivos en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en arbitrios. IV.- Para absolver y articular posiciones. V.- Para recusar. VI.- Para recibir pagos. VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas cuando lo permita la ley. VIII.- Para conciliar y en su caso, suscribir el convenio correspondiente, en los juicios orales, ya sean estos de naturaleza civil o mercantil. b).- PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus comitátivos en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p>

Órgano de vigilación conformado por:

TERCERA.-Los accionistas de "U CAPITAL", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan nombrar como COMISARIO de la sociedad al señor MARIANO AGUILAR ALVAREZ.

Autorización de denominación/razón social

Registro Público de
Comercio

Ciudad de México

Constitución de Sociedad

20180011703000VK

Número Único de Documento

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201802151451092989 Fecha: 15/02/2018

Datos de inscripción

NCI	Fecha ingreso
201800117030	25/05/2018 01:35:26 T.CENTRO
Fecha inscripción	Responsable de oficina
25/05/2018 01:35:26 T.CENTRO	Jose Luis Flores Granados



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201802151451092999

Resolución

En atención a la reserva realizada por Arturo Talavera Autrique, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: U CAPITAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fidatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
ESTADO DE LA UNIÓN



COTMER
Al Mayor Repartición

SE



Contacto:

Alfonso Reyes No 30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Comunitario: (55) 5729-9100

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.





RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: PMOV3N3x06CAuSvaanXWGihVTmU=
Sello Secretaría de Economía:

4e54881e5f4226cbf6c94bb5db10b0bb89dcffeca63a0ea9634e8f4e3a52c3c572f60031ab9b39e569a050603f4356d53
 223e5b43fc1d171fb4f7366b327768e340e7d822897e6d459af0df18dcdf207b7c4dcff1872f918deb6beec6713d258b30f
 6e6c84e8bc6aaafa16a5ad0fb195089056ab55ba1be7298cecb97a3b6799d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
 O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
 OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4; C=MX, ST=Distrito
 Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de
 C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
 Tiempo|Fecha:20180215145056.814Z|Digestion:L1wyNo4L/mUgoqmhDifE19gDa6A=

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO



COFIMER
Ingenieros Pioneros

SE
SISTEMA DE SEGUIMIENTO



Contacto:
 Alfonso Reyes No.30, Col.
 Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
 Federal | Comutador: (55) 5728-9100

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: VXbzMaHeKbbJDUUxNYjWKRT3714=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

9cb1bba766608fa1e7ec1dd6b470d334191032a6006c1bc66962d65a2cc4af57b7c4ad5f7b851a0e58120a5ade12419080be4fb0eaa62b5f0aa984373d8d05cc63b38e8b100eb02cd2d4dde5cf7bf235e0d39d120b97107f16283ffca808a2ec370204744f8a28de2847c7a30875e269b7140706ffafe188873e9b81129424e1fd2f238a84f1fb4a537de0bfa864deb0098d7b702b513c10f08a136180562192f204ff837ee68ce377da68edb9b7ee3f7ff78acc374a06c0f9b826a29cd65278beab25d917cd4ec21d75865ea0a755b9862874ab8c724132597c1deb183b31bfdaca855dc6ba18e7636973cb19c191071c9e

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage SecurityI, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180214124210.633Z|Digestion:t6mC/B5bBwE9ho1/PWmLKzsPqTE=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: xm4XYZvPnaXS0ccyZSp/uZMx9/i=

Sello de la persona solicitante:

DJr230mqgtbW6y20/Ur4z/M7m/7z8mYalpGww/VkwDpe8gfmItem3oQF1lQGz5zmqaR22m1/bpdLWiqTEII41k9FUm5AdXxl2Te9wTYFbFomKXJ2cahqHqj+LB+YQrP74RNAD1i3uAqzQyD1++dYZI413H4/RcdfRAUKugK6cXpoicRyG0H4Q0+60qFp6ullMfuufa9k68Y5bqCacEPqOONyEFZ2gMUBYxRTidcZxp5ESfak9tUCf4+JyZQkgzgByA0BjLfEpaysSqkL85DRLiPqDgCG0/AeLRE775oE7wOd9nTmPjhe-/Ur1VMRIT/5eEiDxHk0m/7hND1Og==

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810932865782970397496-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=TAAA651128HDFLTR00, OID.2.5.4.45=TAAA651128I3,

EMAILADDRESS=eduardo.mendoza@asesneg.com.mx, C=MX, O=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, OID.2.5.4.41=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, CN=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage SecurityI, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180215141556.923Z|Digestion:SZ/6brmNYKfRK6a9h7kC6ZGfUrw=



Contacto:

Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal | Teléfono: (55) 5729-9100



Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
Sistema de Hacienda Pública Federal

SAT
Sistema de Administración Tributaria

OAGA870820NP6
Registro Federal de Contribuyentes

ÁNGEL ANDRÉS OLAVARRIETA GONZALEZ

Nombre, denominación o razón social
IDCIP:18070311408

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL





CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
Sistema de Administración TributariaSAT
Sistema de Administración TributariaSHCP
Sistema de Administración TributariaSAT
Sistema de Administración TributariaCOOF790829HDFRS006
Región: Distrito Federal/ Ciudad de MéxicoFEDERICO CORDOVA
CASTELLANOS
Nombre, denominación o razón
socialCOOF 1504201608
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO , DISTRITO FEDERAL A 14 DE JULIO DE
2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: COOF790829HDFRS006
 CURP: COOF790829HDFRS006
 Nombre (s): FEDERICO
 Primer Apellido: CORDOVA
 Segundo Apellido: CASTELLANOS
 Fecha inicio de operaciones: 03 DE AGOSTO DE 2004
 Estatus en el padrón: REACTIVADO
 Fecha de ultimo cambio de estado: 23 DE ENERO DE 2007
 Nombre Comercial:

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11540
 Nombre de Vialidad: SOFOCLES
 Número Interior: OFICINA 1
 Nombre de la Localidad:
 Tipo de Vialidad: CALLE
 Número Exterior: 150
 Nombre de la Colonia: LOS MORALES SECCION PALMAS
 Nombre del Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO

Página 11 de 21

MÉXICO

GOJ-MER
Sist. de Gestión Tributaria

Contacto

Avenida 177, Col. Condesa, C.P. 10300
 México, D.F.
 Atención al contribuyente: (55) 5000 40 77 4
 Dato-Estados Unidos y Canadá 1 877 916 6226
 Correo electrónico: gojmer@shcp.gob.mx





CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201804051604073453

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Arturo Talavera Autrique, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: U CAPITAL.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: TkvKUpCMwrhkazsL08OVoSRAb6w=
Sello Secretaría de Economía:

504a8a0d23ce829c51d26cf235f0dcaec0f36e1d344d25319eca05c4c942206c48b26b654bae424482a34117677540bd
78c862f3b523234279ddf2d567168e1b64d7302a5044016855be1c43e0e22c19197b7e6abef7d195c7cd75783c739e2
92db220ddedd71497b9a3d15c38f31aa640e88fe608ec3fd6f6db3d209258f1f2

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito
Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Securityl, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20180405160434.354Z|Digestion:PK2v48rFgyLOu/v/lxVw5rnvlg=



Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: PMOV3N3x06CAuSvaanXWGihVTmU=
Sello Secretaría de Economía:

4e54881e5f4226cb6c94bb5db10b0bb89dcffeca63a0ea9634e8f4a3a52c3c572f60031ab9b39e569a050603f4356d53
 223e5b43fc1d171fb4f7366b327768e340e7d822897e6d459af0df16dcaf207b7c4dcff1872f918deb6beec6713d258b30f
 6e6c84e8bc6aaafa16a5ad0fb195089056ab55be1be7298cecb97a3b6799d

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
 O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
 OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Securityl, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180405160434.432Z|Digestion:L1wyNo4L/mUgcqmhDfIE19gDa6A=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: TkvKUpCMwrhkazsL08OVoSRAb6w=
Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

uFKPla59ayCuJoJk1sycgWICyJ9cbzeNM1fJUXVyiIDbaUUQ+QSwhcc4jtXfCiWTdAbBnHEWe
 eaGMY1/pNCU1XHE47MlCMICjMqgyh6tRaFkIx0Uq46ppVI4A1feUVY9c3MUodKPfAKHwQHRQLie
 P5ltiacn+7k86KVRnB3Cw/kp7UFm3dkie5TzPaHrxV+0vkWoJXRpj7zw1dqxqSJvr8ISTe9Jvc
 aH5GCCQZ0SpopBeBNi4M7dTmsxjREq+oKV6KZDFdtQakzhIHD7uSlo1dWqRQEgr8UH+jgGXeEDJ
 N8Y0S3WVRIxJp7FuGsS3e0G9hqtYDFi36834yw==

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766810932865782970397496-
 SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=TAAA651128HDFLTR00, OID.2.5.4.45=TAAA651128IL3,
 EMAILADDRESS=eduardo.mendoza@asesneg.com.mx, C=MX, O=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE,
 OID.2.5.4.41=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, CN=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Securityl, S. de R.L. de C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20180405160434.526Z|Digestion:21d2tfoz+RbB2glJcVq654hTLwE=



INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Omisión (1)		 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SISTEMA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN y REGISTRO
Número de escritura o instrumento público.		
Denominación o razón social de la sociedad.		
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación de que se trata.		
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.		
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS		
Registro federal de contribuyentes.	TAAA651128IL3	
Clave única de registro de población.	TAAA651128HDFLTR00	
Apellido paterno, materno y nombre.	TALAVERA AUTRIQUE ARTURO	
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación	
Mes Inicial.	04	
Mes Final.	04	
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal	
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación	
Ejercicio.	2018	
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS		 SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS EN CASO DE TENERLO 

Este contenido será modificado temporalmente en atención a las disposiciones legales y normativas en materia electoral, con motivo del inicio de periodo de campaña.

- » (<http://www.gob.mx/>)
- » Inicio (DNOTLogout.asp?Acción=5)
- » Carga de archivo (DNOTUpload.asp) » **Notificación**



TAAA651128IL3
[Cerrar sesión](#)
ARTURO TALAVERA
AUTRIQUE

Declaración informativa de notarios públicos y demás federatarios

Notificación

¡Recepción Exitosa! El presente acuse confirma que el archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de la validación puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriendo que espere a que el Servicio de Administración Tributaria confirme la aceptación mediante la recepción del acuse con cadena original y sello digital.

El estado de su declaración es el siguiente:

Contribuyente: **TAAA651128IL3**

Archivo recibido: **TAAA651128IL30NOT39I1ICI4B14461.dec**

Tamaño de archivo: **994 bytes**

Fecha de recepción: **11/4/2018**

Hora de recepción: **09:48:36**

Folio de recepción: **13957429**

Espere por favor su acuse, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder al servicio de 'Reimpresión de

SECRETARIA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	TAAA651128IL3
Nombre del Archivo Electrónico:	TAAA651128IL30NOT39IIIC14B14461 dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	11/04/2018 09:48
Número de Operación del Acuse:	19CDD
Ejercicio:	2018
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Abri - Abril
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 4/11/2018 10:06:29 AM

Cadena Original:

[|10001=TAAA651128IL3|10002=TAAA651128HDFLTR00|10021=2018|10100=04|10101=04|10102=2|20001=19080|20002=13957429|40002=20180411|40003=09:48|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|821=2|100123=1|30003=000001000007000112168||]

Sello Digital:

[|OLa9v6W5QD+BYePlumq7vFMyW4CA90eBE89yTSgu7mNSHxFC%Z3GUX3UojYTGMqrV46cMTTcq9ja+O8wihwy|RJSi24bs4girvsqBsr9wq aR3fetmQZ28YUo+H3bjVvSwSzCxWIKsTYSOIQnUQoopOkoKL6Jg2aCVd8bgsV5w=|]

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

